JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, JULIO SIETE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Proceso:	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía.
Demandante:	FCL Express S.A.S
Demandado:	Home Trade World S.A.S
Radicado:	05001 40 03 005 2021-00665 00
Interlocutorio No.:	404
Decisión:	Inadmite Demanda

Estudiada la presente demanda Ejecutiva Singular observa el Despacho que no se cumple en su integridad con lo establecido en los artículos 82 y s.s. del C.G.P. Por lo tanto, la parte demandante cuenta con el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, subsanar el (los) siguiente(s) requisito(s):

PRIMERO: Procederá la parte demandante a aclarar por qué en el hecho SEGUNDO, en el cuadro allí contenido refiere como capital de la factura 1534 la suma de 6.620.799, teniendo en cuenta que en el título valor base de recaudo se desprende una cifra diferente; además en el referido cuadro en el campo destinado para el capital, al ingresar las sumas de las otras facturas (Nos. 1579 y 1620) no se hizo referencia a si estas son en moneda legal colombiana o extranjera).

SEGUNDO: Refiere en el hecho QUINTO que la sociedad HOME TRADE WORLD S.A.S el día 23 de enero de 2020 generó un abono de $500.000 y otro abono el día 09 de septiembre de 2020 $ 300.000, únicos realizados a la fecha; en tal sentido, deberá indicar a cuál de las facturas se imputó dicho abono.

TERCERO: Afirma en el hecho SEXTO que la sociedad HOME TRADE WORLD S.A.S, al mes de diciembre de 2021, adeuda a la sociedad FCL EXPRESS S.A.S un total de $39.904.650, suma que procede a discriminar mediante un cuadro; no obstante, en las cifras de dicho cuadro no se hizo referencia a si estas son en moneda legal colombiana o extranjera, sino que simplemente en el campo destinado para el capital se procedió a ingresar una cifra, además para la Factura 1534 se ingresó el valor de 6.620.799, pero en el título valor se observa

una suma distinta pactada en dólares. Por lo que deberá aclarar dicho hecho en tal sentido.

De otro lado, en el mentado cuadro refiere 3 abonos, esto es, los abonos informados en el hecho (por valor de $500.000 y $300.000), y otro 350.000 (sin referir si corresponde a moneda legal colombiana), fechado el 25 de mayo de 2021; en este orden de ideas, aclarará lo relacionado con este último abono indicando la moneda en que se realizó y a cuál factura se imputó el mismo, además teniendo en cuenta que en el hecho quinto expreso que los allí indicados eran los únicos realizados a la fecha.

Finalmente, en cuanto al hecho SEXTO nótese como el libelista sumó las obligaciones contenidas en las facturas en una sola, cuando en realidad cada factura contiene una obligación diferente de la otra, aunado a que se se hacen exigibles en fechas diferentes cada una, por lo cual deberá adecuar dicho hecho indicando por separado cada una de las obligaciones que se pretenden ejecutar, señalando el capital adeudado en cada una.

CUARTO: Se evidencia como en la pretensión primera del escrito de la demanda el libelista sumó las obligaciones contenidas en las facturas en una sola, cuando en realidad cada factura contiene una obligación distinta de la otra que así mismo se hacen exigibles en fechas diferentes cada una, por lo cual deberá adecuar dicha pretensión indicando por separado cada una de las obligaciones que se pretenden ejecutar, señalando el capital adeudado en cada una y **descontando los abonos realizados a la correspondiente factura**. (numeral 4, artículo 82 del C.G. del P.)

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,

SONIA PATRICIA MEJIA.